

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10307 ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad del País Vasco, relativa a la modificación del plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián, dependiente de dicha Universidad.

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la modificación del plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián, dependiente de la Universidad del País Vasco, de fecha 4 de abril de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 23 de agosto), que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

2.º La modificación a que se refiere el apartado anterior no supone incremento del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1982 de 18 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

1. Plan de estudios de la Facultad de Informática de San Sebastián

PRIMER CICLO

	Créditos
Primer curso:	
F. 11. Informática I	10
P. 12. Programación I	10
M. 13. Análisis I	10
M. 14. Álgebra I	10
F. 15. Física	10
	50
Segundo curso:	
F. 21. Informática II	10
M. 23. Análisis II	10
I. 24. Fundamentos matemáticos de la Informática.	10
F. 25. Electricidad y Electrónica	10
P. 26. Prácticas	6
	46
Tercer curso:	
P. 31. Informática III	8
M. 37. Análisis numérico	8
I. 38. Métodos matemáticos de la Informática	8
M. 39. Estadística	8
I. 32. Informática teórica	8
P. 38. Prácticas	6
	46

SEGUNDO CICLO

Rama de Informática fundamental

	Créditos
Cuarto curso:	
I. 141. Informática IV	10
P. 149. Estructura de la Informática	10
I. 142. Estructura de programas	10
Optativa	10
P. 146. Prácticas	6
	46

	Créditos
Quinto curso:	
F. 151. Informática V	10
P. 159. Organización y recuperación de la información.	10
P. 152. Sistemas operativos	10
Optativa	10
P. 156. Prácticas	6
	46
Optativas:	
F. 144. Sistemas de cálculo I	10
F. 154. Sistemas de cálculo II	10
I. 254. Teoría de la computabilidad	10

Rama de Informática de sistemas

	Créditos
Cuarto curso:	
A. 104. Sistemas de conmutación	10
F. 144. Sistemas de cálculo I	10
A. 147. Automática I	10
Optativa	10
F. 146. Prácticas	6
	46
Quinto curso:	
I. 141. Informática IV	10
F. 154. Sistemas de cálculo II	10
P. 152. Sistemas operativos	10
Optativa	10
F. 156. Prácticas	6
	46
Optativas:	
A. 104. Sistemas de conmutación	8
F. 145. Electrónica I	10
F. 255. Electrónica II	10
A. 247. Control de procesos	10
A. 257. Automática II	10

Rama de Informática de aplicaciones

	Créditos
Cuarto curso:	
P. 149. Estructura de la información	10
M. 149. Investigación operativa	10
S. 143. Informática de la Empresa I	10
Optativa	10
S. 146. Prácticas	6
	46
Quinto curso:	
F. 151. Informática V	10
P. 159. Organización y recuperación de información.	10
S. 158. Informática de la Empresa II	10
Optativa	10
S. 156. Prácticas	6
	46
Optativas:	
S. 101. Contabilidad	10
M. 243. Simulación y construcción de modelos	10
A. 253. Dinámica de sistemas	10
I. 141. Informática IV	10

2. Normas complementarias

PRIMERA.—CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con el Decreto 327/1978, sobre estudios de Informática, el plan de estudios está estructurado sobre el concepto de «crédito». Cada asignatura lleva asociado un número de créditos que es índice de la cantidad de trabajo que requiere y de su duración según el siguiente criterio:

Una hora semanal de clase teórica o de problemas durante un cuatrimestre equivale a un crédito.

Una sesión de laboratorio (con un mínimo de duración de dos horas) durante un cuatrimestre equivale a un crédito.

Así pues, una asignatura de duración anual (dos cuatrimestres) con tres horas semanales de clase teórica, una hora de problemas y una sesión de dos horas semanales de laboratorio le corresponden 10 créditos. El número total de horas semanales lectivas será de veintiséis, entre teórica y prácticas.

La adopción de este tipo de estructura se ha hecho para facilitar la transferencia de alumnado entre diversas Facultades.

El título de cada asignatura, que en el primer ciclo son todas comunes y obligatorias, lleva una sigla alfabética numérica que permite identificarla fácilmente a efectos de mecanización, organización y referencia.

Ejemplo: M-13. Análisis I.

La M indica que está impartida por el Departamento de Matemáticas, y el 13 es el número que le corresponde.

Las asignaturas están divididas en tres series, reflejadas por el número.

La serie 00-99 consiste en asignaturas únicamente válidas para el primer ciclo.

La serie 100-199 consiste en asignaturas propias del segundo ciclo.

La serie 200-299 consiste en asignaturas concebidas para ser impartidas a nivel de Doctorado.

SEGUNDA.—REQUISITOS PARA ACCESO

Primer ciclo.—Podrán acceder al primer curso quienes cumplan los requisitos que la Ley marque para ingresar en la Universidad.

Segundo ciclo.—Pueden acceder al cuarto curso:

a) Los alumnos que procedentes del primer ciclo de la Facultad de Informática tengan acceso al segundo ciclo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Los alumnos que hayan superado los tres primeros cursos de los estudios de Informática prescritos en el Decreto 554/1969 y que, según la normativa vigente, pueden acceder al cuarto curso de dicho plan.

c) Los alumnos que hayan superado el primer ciclo y, según la normativa vigente, puedan acceder al segundo ciclo de las Facultades de Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas, Económicas o Empresariales o Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros. Estos alumnos tendrán que haber superado con éxito los estudios y actividades contenidas en las asignaturas P-30, F-21 e I-32, cualquiera que sea la especialidad elegida.

TERCERA.—GRADUACION

Para terminar el primer ciclo se requieren 142 créditos, al menos.

Para tener derecho al título de Licenciado en Informática hace falta haber acumulado 92 créditos, ninguno de la serie 00-99, además de los contabilizados en el primer ciclo. Para los alumnos admitidos según la modalidad c) se requieren 112 créditos propios del segundo ciclo.

Para obtener el grado de Licenciado en Informática tendrán que superar un examen de Licenciatura o realizar una tesina, que deberán presentar y defender ante un Tribunal.

Para ser candidatos al grado de Doctor en Informática se requiere haber superado, al menos, 40 créditos adicionales a los computados para el segundo ciclo, ninguno de la serie 00-99, y a los más, 20 créditos de la serie 100.

En ningún caso los créditos de una asignatura pueden contabilizarse para más de un ciclo.

CUARTA.—DOCTORADO

Podrán solicitar ser admitidos al programa de graduados (Doctorado) quienes posean el grado de Licenciado en Informática y los Licenciados en Ciencias Matemáticas, Físicas, Económicas o Empresariales o Ingenieros Superiores que cumplan los requisitos que la Ley marca para acceder a los estudios de Doctorado o tercer ciclo.

QUINTA.—ESPECIALIDADES

Por lo que respecta a este epígrafe, y de conformidad con el artículo 3.º del Decreto 327/1976, las especialidades del en impartirse únicamente en el segundo ciclo, siendo común las enseñanzas del primer ciclo para todos los alumnos.

En este segundo ciclo se distinguen tres especialidades:

- Informática fundamental.
- Informática de sistemas.
- Informática de aplicaciones.

3. Disposición transitoria

Durante el periodo de extinción de las enseñanzas previstas en el Decreto 554/1969 todo alumno que haya cursado y aprobado todas las asignaturas de un curso podrá matricularse, sin más requisitos, en el curso siguiente correspondiente a las enseñanzas previstas en la presente Orden.

10308

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, de los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes intruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden: Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo el contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencias, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Denominación: «Virgen del Mar». Domicilio: Avenida del Mediterráneo. Titular: Dolores Osorio Jiménez.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida del Mediterráneo.

Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Profesor Escobar Manzano, 16, a la avenida del Mediterráneo.

Provincia de Cádiz

Municipio: Algeciras. Localidad: Algeciras. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Calle Los Pinos, sin número. Titular: R. R. Misioneras de la Inmaculada Concepción.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Los Pinos, sin número.

Se autoriza el cambio de domicilio de las calles Concepción, 5, y Castelar, 45, a la calle Los Pinos, sin número.

Municipio: Puerto de Santa María. Localidad: Puerto de Santa María. Denominación: «Espíritu Santo». Domicilio: Calle Fernando Zamacola, 2. Titular: Comendadoras del Espíritu Santo.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fernando Zamacola, 2.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña. Denominación: «Calasanz». Domicilio: Avenida Calasanz, sin número. Titular: Padres Escolapios.—Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Calasanz, sin número.

Municipio: Betanzos. Localidad: Betanzos. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Carretera nacional VI.